



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°

(3 4 3 3)

20 AGO 2015

Por el cual se modifica el Auto No. 2568 del 1 julio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 3573 de 2011 y en uso de las funciones asignadas por la Resolución 666 del 2015, y

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad mediante el Auto No. 5250 del 14 de noviembre de 2014, reconoció al Señor Luis Felipe Castro Gomez, en su calidad de Alcalde del municipio de Nemocón, como tercero interviniente dentro del trámite de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, iniciado mediante Auto N° 4182 del 4 de diciembre de 2013, a nombre de la Empresa de Energía de Bogotá S.A - ESP e igualmente eligió la Alternativa 1, que para el tramo AB (SE Chivor II hasta la SE Norte), comprende la ruta presentada como Norte 1 y para el tramo BC que va desde la SE Norte hasta la SE Bacatá comprende la ruta Norte 2, como la de menor afectación desde el punto de vista ambiental, frente a las demás alternativas propuestas, para el proyecto *Construcción y operación de las Subestaciones Chivor II y Norte 230kV y líneas de transmisión asociadas*.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA mediante Auto No. 2568 del 1 de julio de 2015, resolvió los recursos interpuestos contra el Auto 5250 del 14 de noviembre de 2014 y dispuso su notificación a los terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con radicado 2015041358-1-000 del 5 de agosto de 2015 la Coordinadora Ambiental de la Empresa de Energía de Bogotá informó: "(...) que en el Auto 2568 de 2 de julio de 2015, mediante el cual el ANLA resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones relacionadas con el proyecto *Upme 03 2010, Chivor II - Norte - Bacatá que adelanta la Empresa de Energía de Bogotá, en su Artículo 5, sobre las notificaciones, no aparece citado el señor Guillermo Romero Ocampo, quien fue reconocido como tercer interviniente mediante auto 1618 del 29 de abril de 2015*".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

"Por el cual se modifica el Auto No. 2568 de 1 de julio de 2015"

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, esta Autoridad *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 del 2011, en su numeral 11 reza: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que la referida norma estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el decreto enunciado en su artículo tercero estableció como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se procedió a verificar la información que reposa en el expediente NDA0907, encontrando efectivamente que el Auto No. 2568 del 1 de julio de 2015, omitió ordenar la notificación al señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, reconocido como tercero interviniente con el Auto 1618 de 29 de abril de 2015.

Que de acuerdo con las motivaciones antes expuestas, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, considera procedente efectuar la corrección del Auto No. 2568 del 1 de julio de 2015, en el sentido de incluir en el Artículo Quinto de la parte dispositiva, la notificación tal y como quedará consignado en la parte dispositiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Quinto del Auto No. 2568 del 1 de julio de 2015, en el sentido de ordenar la notificación del mismo al señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, en su calidad de tercero interviniente, en la Calle 69 A No. 10 – 40 de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO.- En lo demás, el Auto 2568 del 1 de julio de 2015 quedará igual.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de este auto y del Auto No. 2568 del 1 de julio de 2015 al señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO.

"Por el cual se modifica el Auto No. 2568 de 1 de julio de 2015"

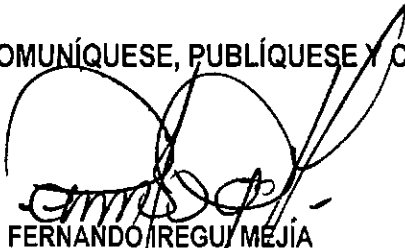
ARTÍCULO CUARTO Notifíquese el contenido de este auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P.**

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a los señores Andrés Ramos Zabala, en su calidad de Representante Legal de la Veeduría Ciudadana "Colombia Próspera y Participativa" en la calle 55 No. 77 B -24 anillo 12 Apto 317 de Bogotá; Diego Felipe Rocha Izquierdo, en su calidad de Personero de Subachoque en la Cra. 2 No. 3 - 20 Esquina, Casa de Gobierno – Subachoque (Cund.); José Nicolás Gómez Medina, en su calidad de Alcalde Municipal de Gachancipá, en la calle 6 No. 2— 10 de Gachancipá, Manuel Alexander Fonseca Rodríguez, en la calle 3 No. 4 —02 Tabio (Cund.), Diego Fernando Rodríguez, en su calidad de Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Tabio, en la carrera 5 No. 4 - 27 Tabio, (Cund), Heidi Pohl Valero en la Tv. 1 No. 57 - 09 Apto 101 de Bogotá; Jorge Enrique Pizano en la calle 76 No. 11 —41 de Bogotá; Carlos Alberto López Navarrete en la calle 22 A No. 47 A - 17 apto 306; Juan Carlos Ucros Fajardo en la calle 95 No. 13 - 55 of. 403 de Bogotá; María Liliana Laserna en la calle 95 No. 10 - 29 apto 404 de Bogotá; Camilo Fidel Pinzón Gómez en la calle 95 No. 10— 29 apto 404 de Bogotá; Oscar Eduardo Rodríguez Lozano en su calidad de Alcalde del municipio de Tabio en la Carrera 5 No. 4 -27 Tabio (Cund); Andrés Susana Andonoff Velosa en la calle 5 No. 4 - 27 de Tabio (Cund) ; Hansy Zapata Tibaquirá en su calidad de Alcalde del municipio de Tenjo en la Calle 3 No. 3 —86 de Tenjo (Cund); Henry Camacho Bulla; Rodrigo Castilla Canales en su calidad de representante legal de la sociedad ENCOFRADOS FEJAM LTDA en la calle 170 No. 7 - 65 de Bogotá; Karen Milena León Aroca en su calidad de Personera municipal de Gachancipá, Luis Felipe Castro Gómez, en su calidad de Alcalde del municipio de Nemocón en la calle 3 No. 3-21 Palacio Municipal de Nemocón (Cund), Gustavo Leal Acosta, en su calidad de Representante Legal de la Veeduría Ciudadana "PROYECTO DE EXPANSIÓN ELÉCTRICA UPME - 03-2010 en la carrera 7 A No. 127 - 75, Omar Alberto Romero Otálora en su calidad de Personero del municipio de Nemocón en la calle 3 No. 3 -21 Palacio Municipal de Nemocón (Cund); Angela Amarillo; Valeria Rodríguez Mayusa Río Frio Occidental Vía Llano Grande Tabio (Cund); Gonzalo Fajardo Medina en la Finca Buena Vista Río Frio Occidental Tabio (Cund), Daniel Arango Mantilla en la casa Bucarica – Río frio Occidental Tabio (Cund) y el señor Jairo Ignacio Cortes Díaz, Personero Municipal de Tabio, en su calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Proyectó: María José Cáceres Gutiérrez - Profesional Jurídico - Sector Energía - ANLA
Revisó: Claudia Janneth Mateus Gutierrez – Abogada Contratista - Sector Energía – ANLA
Expediente: NDA0907